

Quibdó, 23 de enero de 2018

Señor:

HÉCTOR JULIO PEDRAZA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO NUEVO CHOCÓ
Carrera 1B N° 47 A - 02
Tunja - Boyacá

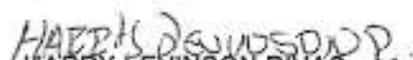
REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente me permito notificarle la Resolución N° 054 del 14 de septiembre de 2017 por medio de la cual se sanciona a la empresa denominada **DISEÑO TERRITORIAL INTEGRADO LTDA**, identificada con NIT N° 900.575.625-5 representada legalmente por **DIANA MARCELA SALAZAR JARAMILLO** y **PEDRAZA INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT 900.564.289-1, representada legalmente por el señor **HÉCTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ**, por violación a la normatividad laboral individual artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, informándole que contra el presente proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió el referido Acto Administrativo y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Chocó, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en lugar de destino.

Se anexa copia del Acto Administrativo, contentivo en dos (2) folios.

Atentamente,


HARRY LEVINSON RIVAS
Auxiliar Administrativo

DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N°054

(14 de septiembre de 2017)

Por la cual se impone una sanción

Radicado.2015- 1025

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CHOCÓ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DE 2014, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN 404 DE 2012.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de **CONSORCIO NUEVO CHOCO** representando legalmente por **HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ Y DIANA MARCELA SALAZAR JARAMILLO**.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste **CONSORCIO NUEVO CHOCO**, identificada NIT 900.607.017-6, representada legalmente por los señores **HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ**, identificado con la C.C N° 6.759.479 de Tunja y **DIANA MARCELA SALAZAR JARAMILLO**, identificada con la C.C N° 30.351.650 de Dorada

RESUMEN DE LOS HECHOS

Se origina la presente actuación en la visita realizada al **CONSORCIO NUEVO CHOCO**, se evidenció la violación a la normatividad laboral individual, al no cumplir con los requerimientos del Ministerio del Trabajo toda vez, que el 15 de diciembre de 2015, se realizó visita de carácter general para verificar identificación de la empresa, población trabajadora, nómina de pagos, reglamento de trabajo, copia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, programa de salud ocupacional, reglamento de higiene y seguridad industrial y en vista de que no lo tenían visible y no pudieron exhibir la documentación requerida, se concedió un plazo de tres (3) días para que allegaran la misma.

Que vencido el termino y en vista de que no se allego la documentación requerida en el desarrollo de la vista mediante Auto N° 261 del 31 de octubre de 2016, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Conciliación y Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial del Chocó, Formulo Cargos y dio inicio a **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** contra **CONSORCIO NUEVO CHOCO**, identificada NIT 900.607.017-6, representada legalmente por los señores **HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ Y DIANA MARCELA SALAZAR JARAMILLO**, por **NO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** (folio 89).

Que encontrándose dentro del término legal, no hubo pronunciamiento alguno por parte de las partes involucradas en el proceso.

Que mediante Auto N° 7127001-040 del 15 de febrero de 2017 se ordenó tener como parte del acervo probatorio la visita realiza el día quince (15) de diciembre de 2015 (Folio 99)

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

La Inspectora de Trabajo encargada de realizar la visita Dra. **MILDER F BEJARANO BLANDON** atendiendo a las atribuciones y sanciones consagradas en el art. 486 del C.S.T solicitó la exhibición de los documentos enunciado en los hechos y al no poder verificar concedió el término de tres días.

Cumplido el término otorgado y durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio no se allegó prueba alguna que demostrara que se había cumplido con el requerimiento realizado por la inspectora.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

Durante el desarrollo del proceso se les envió cada uno de los autos y se les dio conocimiento del proceso a las direcciones que reposan en el expediente, comunicaciones que no fueron devueltas por la empresa de correos 4-72.

Ninguno de los representantes del CONSORCIO NUEVO CHOCO se pronunció frente a los cargos, no aportaron pruebas y no presentaron los alegatos de conclusión

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, encuentra este despacho, que el Consorcio ha desconocido la norma y no dio cumplimiento a lo exigido por la Inspectora de Trabajo en el acta de visita de carácter general realizada el día 15 de diciembre del 2015.

Por consiguiente, el empleador **CONSORCIO NUEVO CHOCO**, identificada NIT 900.607.017-6, representada legalmente por los señores **HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ**, identificado con la C.C N° 6.759.479 de Tunja y **DIANA MARCELA SALAZAR JARAMILLO**, identificada con la C.C N° 30.351.650 de Dorada, será sancionado conforme al artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, debido a que el documento aportado y el argumento expuesto no desvirtúa el hecho que dio origen a la investigación.

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. 1. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

2. *<Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.*

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, hay nueve criterios previstos para graduar una sanción administrativa de los cuales solo se ajustan algunos a la presente actuación

1. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Conforme a lo anterior, el criterio de graduación que se aplican al presente asunto por la conducta de los Representantes legales del **CONSORCIO NUEVO CHOCO**, es el de **RENUENCIA O DESACATO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE**, debido a que hicieron caso omiso a las recomendaciones realizadas por la Inspectoría de Trabajo durante la visita realizada en las instalaciones de la Alcaldía el día 12 de mayo de 2016, y durante el desarrollo de la investigación tampoco allegaron prueba alguna de cumplimiento con lo requerido, pese al término tan extenso que le dio la inspectora.

En mérito de lo anterior, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa denominada **DISEÑO TERRITORIAL INTEGRADO LTDA**, identificada con NIT N° 900.575.625-5 representada legalmente por **DIANA MARCELA SALAZAR JARAMILLO**, identificada con la C.C N° 30.351.650 de Dorada y **PEDRAZA INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT 900.564.289-1 representada legalmente por el señor **HECTOR JULIO PEDRAZA SANCHEZ**, identificado con la C.C N° 6.759.479 de Tunja quienes conforman el **CONSORCIO NUEVO CHOCO**, identificado NIT 900.607.017-6, y o quien haga sus veces, por violación a la normatividad laboral individual **artículos 486 del Código Sustantivo del Trabajo**.

La multa a imponer es de **diez (10) salarios mínimo mensual vigente**, equivalentes a las suma de **siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos (\$7.377.170) M/CTE** además de los intereses que se cusen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, a favor del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA**. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página web del SENA, www.sena.edu.co en el banner PSE pagos en línea, una vez registrado, realizar la instrucción para su pago por transferencia o cupón (en efectivo o en cheque de gerencia). Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este acto al representante legal de la entidad sancionadas, en los términos del artículo 67 y s.s. del CPACA, y hacerle entrega de copia de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad sancionada que contra la presente actuación administrativa procede los recursos de Reposición ante este despacho y subsidio de Apelación ante la Directora Territorial de la Dirección Territorial Chocó del Ministerio de Trabajo, los que deberán ser interpuestos personalmente, debidamente fundamentados en el acto de Notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o la des-fijación del aviso, según sea el caso, acordes con las normas del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESDY DAYARA BECERRA MENA

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Conciliación y Resolución de Conflictos

